



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 033

(18 NOV. 2020)

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FUNERARIOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 268 y 269 del Decreto Ley No 1333 de 1986 y el Artículo 12 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o a quien delegue reglamentará la entrega de subsidios funerarios a personas en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad social en la ciudad de Cartagena. En aquellos casos en que el solicitante pueda demostrar que el fallecido ostentó en vida una condición de extrema pobreza o vulnerabilidad social y que el occiso, así como su núcleo familiar son personas vulnerables de escasos recursos pertenecientes al Nivel 1 ó 2 del SISBEN, para lo cual deberá anexar a la solicitud la certificación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde podrá delegar en la dependencia que considere pertinente, la recepción de los documentos que son requisitos para acceder al subsidio y a su vez otorgarlos. Para recibir este subsidio deberá darse la condición que el deceso fue por muerte natural o violenta, incluyendo los solicitados por defunciones de nacidos vivos, defunciones de personas en condición de indigencia, personas NN, que se encuentran en el Instituto de Ciencias Forenses de Medicina Legal, personas fallecidas abandonadas en los centros de salud del distrito y habitantes de la calle excluyéndose los casos de accidentes de tránsito en que los gastos funerarios puedan ser asumidos por el seguro respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder al subsidio funerario, se deberá demostrar que el fallecido ostentó en vida puntajes SISBEN que los ubiquen en prioridad Uno (1) o Dos (2), dándose la preferencia en aquellos casos en que los solicitantes ostenten los mismos niveles de prioridad. En ningún caso, el subsidio funerario, podrá superar un valor equivalente a UN (1) SMLMV y constará de los siguientes servicios:

- Ataúd
- Corona
- Carteles
- Servicio De Carroza Fúnebre Con 3 Recorridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito no pagará servicios de velación o preparación de cadáveres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito pagará el subsidio a la funeraria que haya realizado las exequias correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo se otorgarán subsidios funerarios, hasta el momento en que se cuente con los recursos que la administración destine para tal fin.

SMHC.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 033

(18 NOV. 2020)

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital podrá mediante los mecanismos establecidos en la ley, seleccionar el operador que se encargue de proveer los elementos y servicios esenciales del respectivo funeral, acorde al monto presupuestal disponible que se determine para tal fin. En ningún caso será entregado dinero en efectivo a los solicitantes del subsidio.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para obtener la solemnidad:

1. Diligenciar el formulario que para tal efecto destine la administración.
2. Tres (3) copias del acta de defunción.
3. Tres (3) copias del documento de identidad del fallecido.
4. Tres (3) copias del documento de identidad del familiar que solicita el servicio.
5. Tres (3) copias del Sisbén.
6. Tres (3) copias de un recibo de servicios públicos.

PARAGRAFO PRIMERO: Este suministro es totalmente gratis, será entregado a un familiar de la persona que fallece, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplidos los requisitos contenidos en este Artículo ante la entidad responsable, se debe proceder de manera inmediata, independientemente de las circunstancias que la preceden, a dar cumplimiento con la solemnidad establecida.

ARTÍCULO SEXTO: La atención para la prestación de este servicio se realizará a través de los siguientes canales:

- a) De manera presencial, a través de una ventanilla única de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. en las oficinas de la dependencia que asigne la administración.
- b) De manera telefónica, se dispondrá de un número telefónico, que será asignado por la administración, el cual estará a cargo de un funcionario responsable de dar trámite a las solicitudes.

PARAGRAFO: La atención se prestará de lunes a viernes de 6:00 p.m., a 8:00 p.m., siempre y cuando el fallecimiento haya ocurrido en casa, de esta manera se activa la ruta con la funeraria inmediatamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El número de subsidios y su respectivo monto quedará supeditado a las apropiaciones presupuestales que para el efecto determine la administración con base en sus posibilidades financieras.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de asignación de Subsidios Funerarios, deberán tenerse en cuenta las escalas de prioridad, debiéndose ajustar las mismas por acto administrativo, cuando se presenten modificaciones. Bajo el actual sistema de puntuación. Que a continuación se detalla, los porcentajes de los subsidios serán los siguientes:

PUNTAJES SISBEN

| Prioridad | Cabecera | Área Rural | % |
|-------------|---------------|--------------|-----|
| Prioridad 1 | 0 - 32,20 | 0 - 29,03 | 100 |
| Prioridad 2 | 32,30 - 51,57 | 29,1 - 51,57 | 70 |

SMK



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

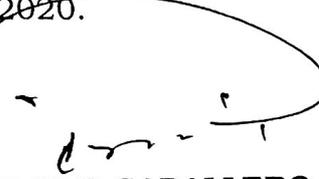
ACUERDO No. 033

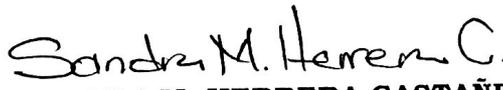
(18 NOV. 2020)

ARTÍCULO NOVENO: El Alcalde queda facultado por seis (6) meses para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Dado en Cartagena de Indias a los Siete (07) días del mes de Noviembre de 2020.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


SANDRA M. HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Siete (07) días del mes de Noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintinueve (29) de Febrero del 2020 y en Plenaria a los Siete (07) días del mes de Noviembre de 2020.


SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2020

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *“Mediante el cual se reglamenta la entrega de subsidios funerarios a personas en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad social en la ciudad de Cartagena”*

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.